

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por la diputada y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **reformular, el artículo 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Se pretende que las personas físicas o morales que sean propietarias de viviendas que se encuentren en fraccionamientos o colonias que paguen el servicio de seguridad privada, cuenten con una retribución económica, es decir que, la base del impuesto predial será el 50% del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la ley de ingresos de cada municipio en el Estado de Guanajuato.

En la propuesta se argumenta que, es necesario compensar el gasto que realizan los propietarios de algún bien inmueble por pagar servicios de seguridad privada y a su vez contrarrestar la delincuencia y la criminalidad que aqueja actualmente a la sociedad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. En referencia a la iniciativa analizada en el presente dictamen, en primer término, cabe señalar que el impuesto predial genera importantes ingresos económicos para los municipios y para calcular ese impuesto, se basan en el valor

del suelo, es decir el valor catastral del inmueble y se consideran los rangos de valores, calculando una tasa justa que el contribuyente tiene que solventar. Por otro lado, la seguridad pública es un derecho que el Estado nos tiene que garantizar y el impuesto predial es una obligación que tenemos que cumplir como contribuyentes.

En ese sentido, para los integrantes de ésta comisión dictaminadora resulta innecesario reformar el artículo 163 de la ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, toda vez que aunque la iniciativa busca equilibrar el gasto económico en los propietarios de algún bien inmueble y a su vez coadyuvar para disminuir la violencia y delincuencia contratando servicios de seguridad privada, está limitando a los Municipios a tener una fuente de ingresos tan importante como lo es el impuesto predial, asimismo, la iniciativa analizada es disonante a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consignados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 16 DE DICIEMBRE DE 2019

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ

REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

